



## COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

### ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá  
Vocal: D<sup>a</sup> Alazne Giraldo Iglesias  
Vocal: D. Angel Lopez Jubete  
Secretaria: D<sup>a</sup> Patricia Lopez Ruiz

### ACTA NÚMERO 2526/83

En Madrid, 17 de Junio de 2026 se reúne el Comité Nacional de Competición, en la sede de la Real Federación Española de Balonmano, bajo la Presidencia de D. Francisco Davó Escrivá, para conocer los asuntos que, a continuación, se detallan:

## 1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial celebrados desde la última sesión del Comité, aprobando como definitivos los resultados de cada uno de ellos con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto, en la presente sesión y que se indican a continuación.

## 2. OTROS ACUERDOS

- "ACUERDO GENERAL"

### INSTRUCCION 01-2026/2027

#### PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION DE ACUERDOS DE FILIALIDAD

Antes del inicio de la temporada deportiva 26/27, el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICION ha acordado la publicación de la presente instrucción para clarificar el procedimiento reglamentario para obtener la autorización de la solicitud de filialidad a fin de que ésta sea efectiva y permita la incorporación de jugadores del equipo patrocinado en el cupo adicional del equipo patrocinador.

Por ello, el Comité acuerda poner en conocimiento de todos los clubes participantes en competiciones estatales, la siguiente

### INSTRUCCION

**PRIMERO.-** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Partidos y Competiciones, el procedimiento para la obtención de la autorización de los acuerdos de filialidad entre clubes deberá someterse, necesariamente, a los siguientes trámites:

a) La solicitud inicial de autorización de la filialidad deberá presentarse, por correo electrónico, ante el Comité Nacional de Competición, hasta un mes antes del inicio de la competición en la categoría en la que participe el equipo del Club patrocinador.

b) Junto a la solicitud de autorización se debe aportar la siguiente documentación:

- Acuerdo suscrito entre ambos clubes en el que se concrete tanto el plazo de duración de la filialidad como la identificación concreta de los equipos que vayan a vincularse.





- Aprobación del acuerdo de filialidad por parte de las Juntas Directivas/Asamblea generales de ambos clubes.

c) El Comité Nacional de Competición, procederá a comprobar que se cumplen los requisitos y condiciones establecidos reglamentariamente o, en su defecto, solicitar la documentación complementaria que corresponda o, en su caso, las modificaciones necesarias en la aportada.

d) Una vez comprobada la documentación presentada o subsanados los defectos, el Comité ACORDARA autorizar, o no, la relación de filialidad. El acuerdo se notificará a los afectados y se publicará en la siguiente acta.

e) Obtenida la autorización del acuerdo de filialidad, **el Club patrocinador** deberá subir a la plataforma de la R.F.E.BM., desde su área privada, los datos de su equipo y los del Club y equipo filiales, adjuntando, como único documento, la Resolución del CNC autorizando la filialidad.

f) El CNC procederá a validar, en la plataforma, la relación de filialidad a los efectos de que el equipo patrocinador pueda incorporar, en su cupo adicional, a los jugadores del equipo filial.

**SEGUNDO.-** Los Clubes patrocinadores cuyo equipo filial no figure inscrito en la Plataforma Informática de la R.F.E.BM., **NO PODRAN** incorporar en su cupo adicional, a los jugadores de dicho equipo, hasta que éstos no se encuentren debidamente inscritos y validados por el Departamento de Competiciones de la R.F.E.BM en la plataforma en los términos establecidos reglamentariamente.

Para que los jugadores del equipo filial puedan ser inscritos en el cupo adicional del equipo patrocinador deben figurar, necesariamente, en la plantilla principal de dicho equipo. La obligación de incorporación de los jugadores a la plataforma informática de la R.F.E.BM. es responsabilidad exclusiva de los Clubes afectados o, en su defecto, de la Federación Territorial competente, por lo que, en ningún caso, puede atribuirse dicha actuación a la R.F.E.BM.

**TERCERO.-** El Comité Nacional de Competición de la R.F.E.BM. es el único órgano competente para autorizar los acuerdos de filialidad en los que el equipo del Club patrocinador participe en competiciones de ámbito estatal por lo que **NO será admisible**, ni tendrá efecto alguno, la validación o autorización que pueda realizarse desde la Federación Territorial.

### **3. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

### **4. RECURSOS**

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas a los interesados en la forma y términos establecidos en el artículo 68 del reglamento de Régimen Disciplinario, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM.

Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN  
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid  
Tel: 915.481.355 / 915.483.558  
E-mail: cnc-cna@rfebm.com.



previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 92 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a efectos publicitarios para facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia López Ruiz  
  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

V.B.: Francisco Dayó Escrivá  
  
Presidente  
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4



A C C - 1 7 0 6 2 0 2 6 - 1 3 0 2 5 7